plazos de interposición de dichos recursos comenzarán a computarse, para quienes resulten afectados por la rectificación, desde el día siguiente al de la notificación del presente acuerdo o, en su caso, desde el día siguiente al de su publicación, según cuál sea la forma de comunicación que en cada supuesto corresponda.

Lo acuerda y firma la autoridad gubernativa local que suscribe.

En la Villa de San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria-Las Palmas), a la fecha de la firma electrónica. […]››

Visto que el acuerdo a someter al Pleno no conllevar la modificación pretendida contenido económico, ni por ende supone la asunción de ningún compromiso, quedado limitada a una cuestión de mera tramitación administrativa, no resulta preceptivo ni necesario recabar el informe de la Intervención General, que no se haya ya emitido con respecto a un previo trámite, y sin perjuicio de que sí pueda resultar exigible con motivo de tramites posteriores. Por lo expuesto, se formula la siguiente;

PROPUESTA AL PLENO MUNICIPAL:

PRIMERO. Ratificar lo acordado en el Decreto número 5810/2026, de 20 de agosto de 2026, con efectos retroactivos desde el 20 de agosto de 2026.

SEGUNDO. Disponer que el presente acuerdo de ratificación del Decreto número 5810/2026, de 20 de agosto de 2026, de rectificación sea objeto de publicación, traslados y notificaciones en los mismos términos y con el mismo alcance con que lo fue el acuerdo rectificado y, en su caso, las actuaciones derivadas del mismo. En consecuencia, procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los mismos términos en que se publicó el expediente número 24/2026 mediante anuncio inserto en el Boletín número 82, de 10 de julio de 2026; a su notificación individual al interesado; y a su traslado a los servicios municipales que hubieran sido destinatarios del acuerdo rectificado o intervengan en la tramitación del expediente, a los efectos que en cada caso correspondan.”

Y para que así conste y surta efectos donde proceda, a reserva de los términos exactos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, libro la presente conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en la Villa de San Bartolomé de Tirajana a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

Vº.Bº. EL ALCALDE-PRESIDENTE, María Elena Álamo Vega (Decreto sustitución 7526/2026, 30/10/2026).

2.250.855

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA

Gestión y Disciplina Urbanística

ANUNCIO

3.026

El Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2026, adoptó, entre otros, acuerdo de APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta

días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS, durante el cual podrá ser examinado y, en su caso, presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes

El expediente puede ser examinado en el Servicio de Gestión y Disciplina de este Ayuntamiento, en las oficinas municipales (Edificio anexo sito en Avda. de Las Tirajanas, nº 151) de lunes a viernes y en horario de atención al público, de 09:00 a 13:30); y en la sede electrónica del Ayuntamiento: www.santaluciagc.com

De no presentarse reclamaciones o sugerencias durante el período de información pública, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno. De presentarse reclamaciones o sugerencias, deberán ser resueltas por el Pleno, el cual deberá pronunciarse asimismo sobre la aprobación definitiva.

Simultáneamente, se publicará la Ordenanza objeto del presente en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a las personas afectadas y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

El texto íntegro de la Ordenanza es el que se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE ACTIVIDADES INOCUAS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

ÍNDICE

•TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 1: Objeto.

Artículo 2: Ámbito de aplicación.

Artículo 3: Actividades excluidas.

Artículo 4: Régimen de intervención administrativa aplicable a las actividades inocuas.

Capítulo II: Requisitos para la puesta en marcha de actividades.

Artículo 5: Autorizaciones sectoriales.

Artículo 6: Licencias urbanísticas.

Artículo 7: Requisitos documentales y técnicos.

• TÍTULO II: TRÁMITES PROCEDIMENTALES.

Capítulo I: PROCEDIMIENTO

Artículo 8: Competencia.

Artículo 9: Tramitación de la Comunicación Previa.

Artículo 10: Subsanación de la Comunicación Previa.

Artículo 11: Incoación de procedimiento de control posterior.

Artículo 12: Inspección, emisión de informes y trámite de audiencia.

Artículo 13: Plazo para resolver y resolución.

Capítulo II: Transmisión, ampliación y modificación de la actividad.

Artículo 14: Transmisión de la titularidad de la actividad.

Artículo 15: Procedimiento de control posterior.

Artículo 16: Modificación de la actividad.

Capítulo III: Extinción de los títulos jurídicos administrativos.

Artículo 17: Cese de la actividad.

Artículo 18: Caducidad de los efectos de la comunicación previa.

• TÍTULO III: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

Artículo 19: Facultades de comprobación e inspección y policía administrativa.

Artículo 20: Inexactitud, falsedad u omisión esencial así como el ejercicio de la actividad sin cumplimentar el requisito de la comunicación previa con declaración responsable.

Artículo 21: Incumplimiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

Artículo 22: Actuaciones de comprobación e inspección.

• DISPOSICIONES ADICIONALES.

• DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

• DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

• DISPOSICIÓN FINAL.

ANEXOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen jurídico de la intervención administrativa aplicable al inicio y ejercicio de actividades inocuas, así como el procedimiento administrativo de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para su ejercicio conforme a la normativa sectorial, urbanística y técnica de aplicación.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación para la puesta en marcha de aquellas actividades inocuas radicadas o que pretendan emplazarse en el término municipal de Santa Lucía, que no tengan la consideración de actividades clasificadas de conformidad con lo establecido en la legislación autonómica de aplicación.

2. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por actividad inocua todo tipo de operación o trabajo de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios, que se ejerce o explota en un determinado establecimiento, y que por sus características no es susceptible de ocasionar molestias, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o las cosas o, de hacerlo, lo haga con una incidencia no relevante.

3. Las disposiciones del presente texto normativo serán de aplicación, de forma supletoria, a las actividades denominadas clasificadas, en aquellos aspectos que la legislación autonómica sectorial no se pronuncie.

Artículo 3. Actividades excluidas.

1. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza:

a. El ejercicio por persona física de actividades profesionales, artesanales y artísticas en despacho o consulta establecidos en la propia vivienda del titular, en las condiciones y requisitos establecidos en la normativa urbanística de aplicación.

b. La venta ambulante situada en la vía y espacios públicos que se sujetarán a su regulación específica.

c. Las celebraciones de carácter estrictamente familiar, privado o docente, que no estén abiertas a la libre concurrencia, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, religioso, político o docente.

2. Las exclusiones contenidas en el apartado anterior no exoneran de la aplicación de la normativa sectorial y urbanística con respecto al cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud exigidos para los locales donde se ejerzan dichas actividades, de la obtención de las licencias urbanísticas que resulten preceptivas, ni del ejercicio de las potestades de policía administrativa cuando procedan.

Artículo 4. Régimen de intervención administrativa aplicable a las actividades inocuas.

1. El régimen de intervención administrativa aplicable al inicio de actividades inocuas es el de comunicación previa acompañada de declaración responsable, suscritas por el titular de la actividad.

2. La presentación de la comunicación previa y declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento para el ejercicio material de la actividad, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que a la administración le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

CAPÍTULO II: REQUISITOS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ACTIVIDADES.

Artículo 5. Autorizaciones sectoriales.

1. El inicio de las actividades deberá venir precedida de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que, en cada caso, resulten preceptivas para la instalación o ejercicio de la actividad de que se trate.

2. La autorización sectorial o título habilitante equivalente debe ser previa a la presentación de la comunicación. La no obtención de la autorización sectorial previa impedirá el inicio de la instalación o de la actividad.

3. En los supuestos en que las autorizaciones sectoriales o títulos habilitantes equivalentes fueran favorables pero condicionadas a la adopción de medidas afectantes a cuestiones propias de la instalación y funcionamiento de la actividad, la instalación y el inicio de la actividad deberá someterse a tales condicionantes.

Artículo 6. Licencias urbanísticas.

El sometimiento al régimen de comunicación previa para la instalación e inicio de actividades inocuas no exime a la persona o entidad interesada de la necesidad de obtener la licencia urbanística, Comunicación Previa o cualquier otro título administrativo habilitante que la sustituya, que ampare las obras que sean necesarias cuando la misma resultare legalmente exigible.

Artículo 7. Requisitos documentales y técnicos.

1. Conjuntamente con la presentación de la comunicación previa deberá adjuntarse la siguiente documentación.

a. Datos identificativos del titular de la actividad:

a. En caso de personas físicas, fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del titular de la actividad.

b. En caso de personas jurídicas: C.I.F., D.N.I. del representante y copia del poder de representación o título que legitime su actuación.

c. En caso de comunidades de propietarios: copia del Acta de constitución y C.I.F. de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, fotocopia del D.N.I. o N.I.E. del mismo.

b. Acreditación de la referencia catastral, por cualquier medio válido conforme a la legislación catastral.

c. Licencia o título habilitante de la primera ocupación de la edificación, o, en su defecto Certificado de Antigüedad, suscrito por técnico competente, acreditativo de la situación urbanística de la edificación/construcción y, en su caso, usos consolidados que se realicen en la edificación/construcción, acompañada de Certificado de Seguridad Estructural según modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento.

d. Título habilitante de Primera Ocupación de las obras de acondicionamiento necesarias para el desarrollo de la actividad.

e. Fotografías de la fachada del local.

f. Declaración responsable, según modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento, que acredite:

1. Que la instalación de la actividad a la que se contrae la Declaración Responsable, ha culminado todos los trámites y cumple todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística que le es de aplicación.

2. Que dispone de Póliza de seguro de responsabilidad civil vigente y con cobertura suficiente para cubrir el pago de las eventuales indemnizaciones que procedan por daños a terceros.

3. El compromiso de mantener su cumplimiento durante el tiempo que permanezca en funcionamiento la actividad.

4. La disponibilidad de la documentación acreditativa del cumplimiento de las citadas condiciones.

g. Copia de las autorizaciones sectoriales u otros títulos habilitantes equivalentes que resulten preceptivas.

h. Memoria Técnica o, en su caso, Proyecto Técnico que incluya, como mínimo y sin perjuicio de otras normas de aplicación, los siguientes apartados:

1. Descripción del local.

2. Justificación de la adecuación de la actividad objeto de expediente a los usos previstos en el planeamiento, a la normativa sectorial y ordenanzas municipales aplicables a la misma.

3. Justificación del cumplimiento del Código Técnico de Edificación. Documento Básico de Seguridad Contra Incendios y Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad.

4. Justificación de las normas de accesibilidad.

5. Plano de Situación y Emplazamiento, conforme a la planimetría del Plan General de Ordenación.

6. Plano Acotado de Planta, con mobiliario e Instalaciones Contra Incendios.

7. Plano Acotado de Sección, indicando las diferencias de cota entre el local y la vía pública.

8. Plano Acotado de Fachada, en relación con la sectorización de incendios.

9. Esquema Unifilar de la Instalación Eléctrica.

i. Certificado, emitido por técnico competente, acreditativo del cumplimiento de la normativa sectorial, técnica y urbanística de aplicación (original y visado, en caso de resultar preceptivo) y de que la instalación de la actividad está realizada conforme al documento técnico presentado, según modelo normalizado establecido por el Ayuntamiento.

j. Declaración censal (modelo 036 ó 037)

TÍTULO II: TRÁMITES PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I: PROCEDIMIENTO

Artículo 8. Competencia.

La instrucción y resolución del procedimiento regulado en virtud de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde o al órgano en el que éste delegue tal competencia.

Artículo 9. Tramitación de la Comunicación Previa

1. Antes de la puesta en marcha de la actividad deberá presentarse en los registros municipales, conforme a los medios previstos en la legislación de procedimiento administrativo común, la comunicación previa y declaración responsable, debidamente suscritas, de conformidad con los modelos que apruebe el Ayuntamiento, acompañada de la documentación anexa a la misma relacionada en el artículo 7 de esta Ordenanza.

2. La presentación de la comunicación previa y declaración responsable, con los requisitos exigidos por esta Ordenanza, habilitará al interesado para el inicio de la actividad desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control, inspección y sanción que ostenta la Administración.

Artículo 10. Subsanación de la comunicación previa.

1. Si la comunicación previa no reúne los requisitos que señala el artículo 7, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que la comunicación previa presentada carece de validez jurídica, y por tanto, el ejercicio de la actividad de que se trate no se encuentra legitimado mientras no se presente la documentación requerida.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior, sin que por el titular de la actividad se aporten los documentos requeridos, previo trámite de audiencia, se procederá a emitir resolución desfavorable declarando la invalidez e ineficacia de la comunicación previa presentada, ordenando el cese inmediato de la actividad, sin perjuicio de la posibilidad de una eventual legalización de la misma.

2. Una vez completa la documentación, se remitirá el expediente a los servicios municipales competentes para, en su caso girar visita de inspección y para la emisión de los informes pertinentes.

Artículo 11. Incoación de procedimiento de control posterior.

Una vez comunicado el inicio de una actividad inocua, y aportada la documentación preceptiva, se incoará por este Ayuntamiento un procedimiento de control posterior al objeto de verificar que la actividad se ajusta a la normativa técnica, urbanística y sectorial de aplicación, de conformidad con las competencias municipales legalmente atribuidas. Dicho control se realizará mediante la comprobación formal de la documentación que se estime necesaria para la instalación y ejercicio de la actividad, así como la inspección física del establecimiento cuando se disponga.

Artículo 12. Inspección, emisión de informes y trámite de audiencia.

1. El informe técnico determinará la adecuación de la instalación y de la actividad a la documentación técnica presentada, girándose, cuando proceda, visita de comprobación, salvo que del examen de la documentación presentada se constate la incompatibilidad de la actividad proyectada con el ordenamiento urbanístico vigente, en cuyo caso se emitirá resolución desfavorable y se ordenará el cese de la misma, previa audiencia al interesado.

2. Si efectuada la visita de inspección se constatan deficiencias subsanables, se dará traslado de las mismas al interesado para que proceda a su subsanación, en el plazo que determine el técnico actuante, que no podrá exceder de seis meses. Durante el plazo concedido el interesado también podrá formular las alegaciones que estime convenientes a su derecho. En caso de que dichas deficiencias no sean subsanadas en plazo, se dictará resolución desfavorable ordenando el cese de la actividad.

Si el informe técnico se emite en sentido favorable se remitirá el expediente al servicio competente para la emisión del informe jurídico y propuesta de resolución, otorgándose trámite de audiencia si ésta resulta desfavorable. Igualmente, en esta fase podrá otorgarse plazo a los interesados para la subsanación de deficiencias.

4. Podrá recabarse informe de otros servicios municipales u órganos competentes cuando resulte necesario para la resolución del expediente.

Artículo 13. Plazo para resolver y resolución.

1. El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será el máximo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

2. La resolución tomará conocimiento de la comunicación previa presentada, y tendrá sentido favorable o desfavorable. Podrá asimismo emitirse en sentido favorable condicionada al cumplimiento de los condicionantes que se establezcan en la resolución y, en caso de que la misma sea desfavorable, ordenará en el mismo acto el cese de la actividad.

3. Si una vez ordenado el cese de la actividad se constatase por parte de la autoridad municipal la continuación en el ejercicio de la actividad, se dictará resolución administrativa para hacer efectiva el precinto del establecimiento, de conformidad con las facultades de policía administrativa previstas legalmente.

CAPÍTULO II: TRANSMISIÓN, AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Artículo 14. Transmisión de la titularidad de la actividad.

1. La transmisión de la actividad requiere comunicación al Ayuntamiento, debidamente suscrita por el anterior y el nuevo titular, acompañada de una declaración responsable que declare que se ejerce la actividad en los mismos términos que el anterior titular, y de acuerdo a lo establecido en la resolución de toma de conocimiento.

2. El incumplimiento del deber de comunicación determina que el antiguo y el nuevo titular serán responsables, de forma solidaria, de cualquier obligación y responsabilidad dimanante del ejercicio de la actividad entre la fecha de su transmisión y de la comunicación de ésta.

Artículo 15. Procedimiento de control posterior.

Recibida la comunicación a la que se refiere el artículo anterior por parte del Ayuntamiento se instruirá un procedimiento al objeto de verificar que la actividad se ejerce en los mismos términos y condiciones que los declarados por su anterior titular, así como de verificar y comprobar la adecuación de la instalación y la actividad referidas a la legalidad vigente.

Artículo 16. Modificación de la actividad

A los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, se entenderá por modificación sustancial cualquier alteración realizada en una actividad o en el establecimiento que sirve de soporte al ejercicio de la misma, de la que se pueda derivar una repercusión importante o perjudicial sobre la seguridad, la salud de las personas o el medio ambiente.

Se consideran modificaciones sustanciales, las siguientes:

a. El incremento de aforo.

b. La modificación de la superficie o distribución del establecimiento en que se desarrolle la actividad o la modificación de sus instalaciones.

c. Cambio de las circunstancias de la actividad que, conforme a la normativa aplicable, implique la elaboración de un proyecto técnico o la modificación del que dé cobertura a la actividad.

Estas modificaciones estarán sometidas al mismo régimen de comunicación previa para el inicio de la actividad regulado en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III: EXTINCIÓN DE LOS TÍTULOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 17. Cese de la actividad.

Una vez obtenida la legitimación para el ejercicio de una actividad, el interesado podrá, en cualquier momento, poner en conocimiento de la Administración el cese en el ejercicio de la misma.

Artículo 18. Caducidad de los efectos de la comunicación previa.

1. Los efectos de la comunicación previa para el inicio o puesta en marcha de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, caducarán en los siguientes supuestos:

a. Por el transcurso del plazo de seis meses desde la presentación de la comunicación previa ante el Ayuntamiento, sin que se haya dado inicio a la actividad, salvo causa justificada.

b. Por el cese efectivo de la actividad durante un periodo continuado de un año, salvo causa justificada.

2. La declaración de caducidad requerirá resolución expresa, previa audiencia del interesado.

3. La declaración de caducidad implicará la obligación de presentar una nueva comunicación previa para el ejercicio de la misma o distinta actividad, acompañada de la documentación relacionada en el artículo 7 de esta Ordenanza.

TÍTULO III: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 19. Facultades de comprobación e inspección y policía administrativa.

Serán de aplicación a las actividades inocuas reguladas en la presente Ordenanza las facultades administrativas de comprobación e inspección y ejercicio de medidas de policía administrativa determinadas en el Capítulo I del Título V de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, o norma que la sustituya.

Artículo 20. Inexactitud, falsedad u omisión esencial en la comunicación previa o declaración responsable, así como el ejercicio de la actividad sin cumplimentar el requisito de la comunicación previa con declaración responsable.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa, o la no presentación ante la Administración competente de la comunicación previa con declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Artículo 21. Incumplimiento de las condiciones de ejercicio de la actividad.

En caso de que se constate incumplimiento de los condicionantes determinados en la resolución favorable, así como de los que resulten de aplicación de conformidad con la ordenación urbanística, sectorial y técnica aplicable, se requerirá al titular de la actividad para que en plazo determinado por el técnico inspector se subsanen las deficiencias observadas, con indicación expresa de que si así no lo hiciera se ordenará el inmediato cese de la actividad. Durante el plazo concedido el interesado también podrá formular las alegaciones que estime convenientes a su derecho.

Artículo 22. Actuaciones de comprobación e inspección.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, los agentes de la autoridad de la Policía Local o los servicios municipales competentes podrán realizar actos de comprobación e inspección a efectos de verificar que la actividad se desarrolla de conformidad con lo establecido en la resolución favorable, y en la normativa sectorial, urbanística y técnica de aplicación.

Disposiciones Adicionales.

Primera. Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para la aprobación, o modificación, de cuantos modelos normalizados sean precisos para el efectivo desarrollo de la Presente Ordenanza, así como para aprobar las modificaciones que a propuesta de los servicios municipales se considere conveniente establecer para su correcta aplicación.

Segunda. Cuando en la presente Ordenanza se realicen alusiones a normas específicas, se extenderá extensiva la referencia a la norma, que por nueva promulgación, sustituya a la mencionada.

Disposición Transitoria Única

Los procedimientos de autorización iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y optar por la aplicación de la nueva normativa.

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

MODELOS DE APLICACIÓN

ANEXO I. COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES INOCUAS.

COMUNICACIÓN PREVIA PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTO CON DESTINO A ACTIVIDADES INOCUAS.

DATOS DEL TITULAR

Nombre o Razón Social: _____. NIF/CIF: _____.

Domicilio a efectos de notificación:_____.

Correo electrónico: _____.

Población: _____. Código Postal: _____. Teléfono: _____.

Representante: _____. NIF/CIF: _____.

Correo electrónico (representante): _____.

Ante el mismo comparece y, como mejor proceda en Derecho, DICE que pretende iniciar la actividad cuyos datos son:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad: _____.

Dirección: _____. Término Municipal: Santa Lucia de Tirajana.

Referencia catastral: _____. Fecha de inicio: _____.

Y considerando, a tenor de la normativa que le es de aplicación, que se trata de una actividad inocua y, especialmente al amparo de la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su ejercicio, el que suscribe en calidad de titular de la actividad, DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD que cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, especialmente la Normativa Urbanística, Técnica, Ordenanzas Municipales y Legislación Sectorial aplicable, para el ejercicio de la actividad ya señalada; que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento, y cualesquiera otros que sean precisos, durante la vigencia de la actividad. Cuento con seguro de responsabilidad civil, con indicación de la cobertura geográfica y la cuantía económica adecuada al objeto de esta declaración

Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que el declarante es conocedor de que:

• La inexactitud, falsedad u omisión de los mismos, así como la falta de todos o algunos de los documentos exigibles, determinará la imposibilidad de desarrollar las actividades que se pretenden, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

• Que el Ayuntamiento en el supuesto de concurrir en alguno de los casos ya referenciados iniciará los correspondientes Expedientes sancionadores disciplinarios y/o en los que en su caso proceda según el incumplimiento o infracción que se trate.

Se acompaña la documentación que se relaciona más abajo.

Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Lucía para que pueda transmitir, consultar y/o incorporar cuanto dato sea preciso en orden a constatar la veracidad de los datos aportados y/o comunicados, sin perjuicio del ejercicio de las facultades que este ostenta al amparo de la normativa que le es de aplicación.

Por todo lo expuesto

INTERESO DEL SR. ALCALDE:

Que, habiendo por presentado este escrito documentos que se aportan, tenga a bien admitirlos, y en su consecuencia, acorde a lo dispuesto en la normativa que es de aplicación para los supuestos de ejercicio de actividades inocuas, especialmente las relativas al libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, se le tenga por comunicado de la apertura del establecimiento con el destino ya indicado, a partir del día _____ , y reitera que son ciertos cuantos datos y documentos han sido expuestos en la presente declaración responsable.

Y para que así conste a los efectos previstos en la normativa que le es de aplicación al desarrollo de la actividad Inocua ya referenciada, se firma la presente declaración.

El que suscribe en su nombre y/o en la representación que ostenta autoriza al Ayuntamiento a remitirle cuanta información crea conveniente en relación con el desarrollo económico del Municipio. Si ( ) No ( )

En Santa Lucía, a _____ de _____ de 2.____.

TITULAR DE LA ACTIVIDAD

(Firma)

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA JUNTO A LA COMUNICACIÓN PREVIA CON DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES INOCUAS

( ) Fotocopia del D.N.I. o NIE (en el caso de extranjeros).

• Si la solicitud se formula en nombre de persona distinta del solicitante: Fotocopia del D.N.I. o NIE y Copia del Poder de representación.

• Si el solicitante es una Sociedad: Fotocopia del D.N.I. o NIE del representante, Copia del Poder de representación, C.I.F. de la Sociedad.

• Si el solicitante es una Comunidad de Propietarios: Copia del Acta de constitución de la comunidad en la que conste el nombre del presidente, Fotocopia del D.N.I. o NIE del presidente o representante de la comunidad, C.I.F. de la Comunidad.

( ) Fotografía de la fachada del local.

( ) Licencia o Comunicación Previa para la Primera Ocupación de la construcción del local, en su defecto, Certificado de Antigüedad acompañado de Certificado de Seguridad Estructural (En su caso Declaración Responsable de no cambios estructurales) conforme a los modelos normalizados.

( ) Licencia o Comunicación Previa para la Primera Ocupación del Acondicionamiento del local. (en caso de haberse acometido obras de acondicionamiento).

( ) Memoria/Proyecto.

( ) Certificado del Técnico/a competente, conforme a Modelo Normalizado.

( ) Declaración/es de Técnicos/as competente, conforme a Modelo Normalizado.

( ) Autorizaciones, Permisos, Concesiones y/o Licencias Sectoriales preceptivas, en su caso.

( ) Observaciones/Otros:

_____
_____

El Ayuntamiento, no obstante, se reserva el derecho en el marco de la legalidad, a solicitar cuanta documentación e información sea precisa para la adopción de las resoluciones correspondientes.

NOTA: A los documentos que sean copias habrán de acompañarles originales para su cotejo en el Registro del Ayuntamiento-OAC).

En Santa Lucía, a _____ de _____ de 2.____.

TITULAR/ES,

(Firma)

ANEXO II. CERTIFICADO DEL TECNICO/A.

CERTIFICADO

DATOS DEL TÉCNICO/A

D./ñ.: _____.

Título Académico: _____. Colegiado Nº: _____.

Colegio Oficial: _____. Dirección: _____.

Término Municipal: _____. Teléfono: _____.

Correo Electrónico: _____.

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, que ha estimado necesarias y suficientes, en la actividad cuyos datos son:

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Actividad: _____.

Dirección: _____. Término Municipal: Santa Lucia de Tirajana.

DATOS DE LA MEMORIA/PROYECTO: _____.

Título: _____. Autor: _____.

Colegiado Nº: _____. Colegio Oficial: _____.

Dirección: _____.

Término Municipal: _____. Teléfono: _____.

Correo Electrónico: _____.

CERTIFICA:

1. La actividad se ha instalado conforme a la Memoria/Proyecto arriba referenciado.

2. Las instalaciones, están ejecutadas y legalizadas conforme a los reglamentos y normas de aplicación, dispone de los Certificados de Instalación preceptivos acordes a la actividad y regularizados ante los Organismos Competentes.

3. La actividad se ajusta y se corresponde con las condiciones de seguridad estructural del inmueble en el que se ha implantado.

4. La actividad y sus instalaciones cumplen todos los requisitos exigibles de acuerdo con la normativa reguladora de la actividad, sectorial y urbanística.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____.

Firmado:

ANEXO III. MODELO DE CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

CERTIFICADO DE ANTIGÜEDAD.

DATOS DEL TÉCNICO/A

D./ñ.: _____.

Colegiado Nº: _____. Colegio Oficial: _____.

Dirección: _____.

Término Municipal: _____. Teléfono: _____.

Correo Electrónico: _____.

El Técnico/a que suscribe, MANIFIESTA que realizadas las comprobaciones, inspecciones, ensayos y análisis, que ha estimado necesarios y suficientes, en el inmueble cuyos datos son:

DATOS DEL INMUEBLE

Dirección: _____. Término Municipal: Santa Lucia de Tirajana.

Referencias Catastrales: _____.

Descripción: Indicar el número de plantas, …

CERTIFICA: Que el inmueble referenciado, se encuentra TOTALMENTE TERMINADO, y en el estado actual, con una ANTIGÜEDAD de (indicar número) años.

Para que conste, a los efectos oportunos, firmo el presente en Santa Lucía a, _____

Firmado:

OBSERVACIONES:

Este Certificado, SOLO certifica la ANTIGÜEDAD DE LA EDIFICACIÓN y NO refiere a los USOS URBANÍSTICOS, ni al ESTADO ESTRUCTURAL DE LA MISMA.

Este Certificado es inseparable de:

• Memoria Identificativa y Justificativa de la Edificación, en la que se incluye/n fotografía/s a color del exterior del inmueble, referencia/s catastrales y las pruebas de su antigüedad.

• Planos de situación y emplazamiento conforme a la planimetría oficial, planos debidamente acotados de plantas, secciones, y alzados.

En Santa Lucía de Tirajana, a treinta de octubre de dos mil veintiséis.

LA CONCEJAL DELEGADA DE OBRAS PÚBLICAS, GESTIÓN Y DISCIPLINA URBANÍSTICA, ACTIVIDADES CLASIFICADAS E INOCUAS Y PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (P. D. Decreto n.º. 2026-0762 de fecha 9/02/2026), Minerva Pérez Rodríguez.

2.251.099

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE GUÍA

Alcaldía

ANUNCIO

3.027

Mediante Decreto de la Alcaldía número 2244/2026, de fecha 3 de noviembre de 2026, se ha resuelto asumir temporalmente el ejercicio de las competencias delegadas en la Concejala doña Nayra María Pérez Padrón, correspondientes a las áreas de Hacienda, Patrimonio Municipal, Compras y Solidaridad, durante el período comprendido entre los días 4 y 9 de noviembre de 2026, ambos inclusive, con motivo de su ausencia.

Asimismo, se dispone que, a partir del día 10 de noviembre de 2026, la citada Concejala recuperará automáticamente el ejercicio de las competencias que tiene delegadas, en los términos establecidos en los Decretos de Alcaldía número 2024-0993, de 20 de septiembre de 2024, número 2024-0997, de 23 de septiembre de 2024, y número 2025-0194, de 7 de febrero de 2025, sin necesidad de nueva resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.

En Santa María de Guía de G.C., a tres de noviembre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Alfredo Gonçalves Ferreira.

398.926

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE TEJEDA

ANUNCIO

3.028

Por Decreto número 2026-1019 de fecha 3 de noviembre de 2026, fue aprobado el padrón municipal correspondiente a la Tasa por Suministro de Agua, Basura, Alcantarillado y Depuración correspondiente al periodo septiembre-octubre del ejercicio 2026. Se abre un período de exposición pública del mismo durante un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de poder realizar reclamaciones.